

las Comisiones Ejecutiva y Permanente, según aconsejen las circunstancias, y para adoptar las medidas necesarias en orden al mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN

---

*DECRETO de 9 de enero de 1948 por el que se determinan las facultades y atribuciones del Patronato de la Biblioteca Nacional.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarenta del Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

*Artículo primero.* El Patronato prevenido en el artículo cuarenta del Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete tendrá por misión:

a) Fomentar en todos sus aspectos el desarrollo de la Biblioteca Nacional, en especial cuanto se refiere al establecimiento de nuevos servicios y al mejoramiento de los actuales, de acuerdo con el Director de la Biblioteca, al cual corresponde su ordenación e inspección.

b) Contribuir con su iniciativa y asesoramiento a mejorar las instalaciones, a incrementar sus fondos y a completar las colecciones, por medio de adquisiciones y estimulando los depósitos, donaciones y legados de los particulares y de las Corporaciones de toda clase.

c) Favorecer y extender la comunicación de la Biblioteca Nacional con las demás de España y del extranjero y mantener la ca-

tegoría internacional que le corresponde por su antigüedad y valiosos fondos bibliográficos.

d) Promover y sufragar la edición de aquellas publicaciones que proponga el Director, o que se acuerde por el Patronato, y organizar exposiciones, conferencias y concursos en relación con la Biblioteca y sus fines.

e) Informar en los casos de vacante en la Biblioteca Nacional, cuando así lo disponga la legislación del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y de acuerdo con lo preceptuado en el apartado a) del artículo segundo del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

f) Intervenir en todo lo que se refiere a la adquisición, enajenación y actos de gestión, de cualquier especie, de los bienes que formen o deban formar parte del Patrimonio de la Biblioteca Nacional, a reserva de la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

g) Emitir informe en todas las materias que especialmente le estén afectadas por virtud de este Decreto y en todos los asuntos que le sean sometidos por el Ministerio de Educación Nacional.

*Artículo segundo.* El Patronato estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Tesorero, ocho Vocales, nombrados por Decreto entre aquellas personas que más se hayan distinguido por su competencia en materia bibliográfica o por su prestigio cultural, y, además, por un representante de cada una de las siguientes entidades: Universidad de Madrid, Instituto de España y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuestos al Ministerio por dichas Corporaciones.

El Director de la Biblioteca Nacional será Vicepresidente segundo, y ejercerá las funciones de Secretario el de la Biblioteca Nacional.

*Artículo tercero.* Los recursos propios del Patronato de la Biblioteca Nacional serán:

a) Las cantidades que se consignan a su nombre y las destinadas a la Biblioteca en los presupuestos del Estado.

b) El producto de la venta de sus publicaciones y de las editadas por la Biblioteca y por los Patronatos anteriores.

c) El importe de las entradas con motivo de exposiciones u otros actos culturales.

d) Las herencias, legados y donaciones.

e) Cualquier otro recurso autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato.

*Artículo cuarto.* Corresponde al Patronato administrar libremente sus recursos propios, sin otras limitaciones que las especialmente contenidas en este Decreto y las de carácter general que se deriven de la legislación de Hacienda.

En la confección de su presupuesto anual, el Patronato, a propuesta del Director, consignará a su disposición la cantidad necesaria para las atenciones ordinarias de la Biblioteca y para el buen funcionamiento de sus servicios.

*Artículo quinto.* En el primer trimestre de cada año, el Presidente del Patronato enviará al Director general de Archivos y Bibliotecas una Memoria de la labor desarrollada durante el año anterior.

*Artículo sexto.* El Patronato celebrará sesiones ordinarias, con la periodicidad que se acuerde en su Reglamento, y las extraordinarias que convoque el Presidente o que soliciten dos o más de sus miembros.

*Artículo séptimo.* La representación de la Biblioteca Nacional y de su Patronato, ante los Tribunales y en todos los actos de la vida civil, corresponde al Presidente, el cual, y para estos efectos, estará revestido de la delegación permanente de los poderes de dicho Patronato y del especial del Estado.

Para el ejercicio de sus funciones se considerará domiciliado al Patronato en la Biblioteca Nacional.

*Artículo octavo.* Para la más rápida y eficaz gestión de los asuntos que por el presente Decreto le quedan sometidos, el Patronato podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva, presidida por el Presidente o uno de los Vicepresidentes, y sin perjuicio de que sus acuerdos sean sometidos al Pleno del Patronato en los casos y en la forma que determine el Reglamento.

*Artículo noveno.* En el término de tres meses, a partir de la constitución del Patronato, éste someterá a la aprobación del Ministro de Educación Nacional el proyecto de su Reglamento de Régimen interior.

*Artículo décimo.* El Ministro de Educación Nacional queda facultado para dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución de este Decreto.

*Artículo once.* Quedan derogados todos cuantos preceptos se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN

---

*ORDEN de 25 de noviembre de 1947 por la que se nombra Presidente honorario del Patronato Local de Formación Profesional de Málaga al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de esa diócesis, don Angel Herrera Oria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Málaga,

Este Ministerio, en atención a las circunstancias que concurren en el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Angel Herrera Oria, Obispo de la diócesis de Málaga, ha resuelto nombrarle Presidente honorario del Patronato Local de Formación Profesional de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

---